

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario nº 386/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº 386/2005 —tramitado por procedimiento ordinario— por D. Guillermo Navas Aranguren, contra la Resolución de 9 de febrero de 2005, del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de fecha 26 de junio de 1996, relativo al traspaso de la Oficina de Farmacia CC-160-F, sita en Valencia de Alcántara.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, ante la Sección Primera de la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Mérida, a 5 de mayo de 2005.

El Secretario General,  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se autoriza la renovación de la autorización de funcionamiento al Hospital Perpetuo Socorro para el Banco Regional de Ojos.*

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Banco Regional de Ojos, situado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro, formulada por Don Carlos M. Gómez García, Gerente del Área de Salud de Badajoz, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Banco Regional de Ojos fue autorizado para su funcionamiento por Resolución el 12 de septiembre de 2000.

Segundo. Don Carlos M. Gómez García, Gerente del Área de Salud de Badajoz, formula solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Banco Regional de Ojos, en la que alega cumplir todos los requisitos que se especifican en el artículo 15, 16 y 17 del Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos.

Tercero. En fecha 26 de abril de 2005, se realiza visita de inspección al Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro, levantándose Acta que certifica que el citado Servicio sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el funcionamiento del Banco Regional de Ojos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en su artículo 14, que las actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento, control de calidad, distribución y transporte de tejidos humanos habrá de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, su artículo 15 enumera los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como Bancos de Tejidos Humanos.

Segundo. Resultan de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se remite al artículo 12 del mismo, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que estuviesen abiertos